



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.	: Demanda de Pertenencia.
Demandante	: MYRIAM DELGADO MEDINA.
Demandado	: MATEO STEVEN DELGADO MUÑOZ.
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2023—00022 - 00
Auto N°	: 174.

Vista la constancia secretarial<sup>1</sup> que antecede entra el despacho a verificar si la parte demandante subsanó en debida forma los defectos de la demanda señalados mediante auto<sup>2</sup> No 143 del 21 de junio del presente año:

Respecto del ítem segundo señalado en dicha providencia se dijo:

... (...) ... 2. Se observa que en el acápite de pruebas si existe una relación de ellas, pero no se menciona el objeto de cada prueba, y es de suma importancia para el caso de los testimonios que se cumplan los requisitos establecidos en la norma procesal art. 212 del CGP para solicitarlos, so pena de que no sean decretados de conformidad a lo establecido en el art. 213 de la misma obra procesal.

Se demuestra en el escrito de subsanación<sup>3</sup> presentado en la oportunidad procesal que este requisito se subsanó en debida forma.

Respecto del primer ítem señalado en el auto inadmisorio se dijo:

... (...) ... 1. No se acompaña con la demanda el certificado especial donde se indiquen los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, acorde con lo establecido en el artículo 375 numeral 5° del CGP, que en su tenor literal reza:

*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

... (...) ... **5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.**

*El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.*

...(...)

Al respecto, esta judicial advierte que el defecto anotado no fue subsanado en debida forma, puesto que, a pesar de que el despacho entiende la información suministrada por el apoderado de la parte actora, esto es, - *que para el IGAG el predio a usucapir no existe en su base de datos geográfica y que a su vez la solución brindada por dicho instituto de manera informal plasmada en el formato de consignación obliga al usuario a solicitar la respectiva actualización con el aporte de los planos del predio sobre el cual la señora Myriam Delgado Medida predica posesión -*, **lo cierto es, que esta sede judicial NO exigió información alguna**

<sup>1</sup> PDF 11 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> PDF 05 del expediente electrónico.

<sup>3</sup> PDF 09 del expediente electrónico.



que dependiera del IGAC sino de la ORIP de Fresno Tolima, esto es, se reitera la señalada en el numeral 5° del art. 375 del CGP.

Es por eso que la misma norma procesal establece que el registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido dentro del término de 15 días.

De conformidad a lo anterior, cuando la parte interesada aporta con su demanda el escrito mediante el cual ha efectuado la petición a la ORIP y se evidencia que no se ha dado respuesta oportuna, esta sede judicial entra a requerir a aquella para la expedición del mentado certificado en salvaguarda del derecho al acceso de justicia.

De igual manera, si la petición de dicho certificado se efectúa en obediencia a las órdenes impartidas por el juez en el auto de inadmisión de la demanda, y de dicha petición no se obtiene pronta respuesta por parte de la ORIP dentro del término concedido por el despacho para subsanar la misma, **es menester** que la parte demandante dentro de dicho término adjunte prueba del radicado de la petición del documento exigido en el numeral 5° del artículo 375 del CGP, para que el juez pueda diferir la admisión de la demanda hasta la expedición del mentado certificado sin tener que entrar a rechazarla previo requerimiento judicial a la ORIP, igualmente en salvaguarda del derecho constitucional mencionado ut – supra.

Así las cosas, y como quiera que al escrito de subsanación no se acompaña la petición radicada ante la ORIP del municipio de Fresno Tolima, y ante lo ya discurrido, y no existiendo otro mecanismo procesal para subsanar lo requerido por este despacho, se debe entrar a **RECHAZAR** la demanda verbal de pertenencia promovida por la señora **MYRIAM DELGADO MEDINA** en contra de **MATEO STEVEN DELGADO MUÑOZ** y **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** **RECHAZAR** la presente demanda de pertenencia promovida por **MYRIAM DELGADO MEDINA** por conducto de apoderado judicial, en contra de **MATEO STEVEN DELGADO MEDINA** y **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** de conformidad a la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO.** **CONTRA** este auto procede el recurso de apelación conforme lo expresa el art. 321 del CGP.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>4</sup>**

**JUEZA**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

---

<sup>4</sup> Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.